



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO**

Nº **2320** -2021-MPH/GPEyT.

Huancayo, **25 OCT 2021**

**VISTOS:**

El Doc. 169996-2021, Exp. 122376-2021, de fecha 15 de setiembre del 2021, presentado por la empresa ASOCIACION DE COMERCIANTES MULTIMERCADOS D' CASA N° 1 Y OTROS, representado por Dulio Rena Diaz Piñas, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1607-2021-MPH-GPEyT, el INFORME N° 0268 - 2021-MPH/GPEyT/JDC, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 248° del TUO de la LPAG, Ley 27444.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 en el numeral 1) del Art. VIII del Título Preliminar establece lo siguiente: *"Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad"*.

Que, mediante expediente del Visto, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1607-2021-MPH/GPEyT, argumentando que, se corrigieron las faltas por las que se nos impuso la multa, quedando nuestro centro comercial, en óptimas condiciones dentro de los reglamentos y protocolos impuestos por el gobierno central, para lo cual anexamos los medios probatorios que dan fe a lo expuesto, por lo que solicitamos a su despacho la reconsideración sobre la resolución N° 1607-2021-MPH/GPEyT para evitar el cierre de nuestro centro comercial, ya que somos 300 familias que vivimos el día a día como microempresarios y nos afectaría de manera irreparable el cierre de nuestro centro de labores.

Que, conforme se aprecia la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1607-2021-MPH/GPEyT, de fecha 17 de agosto del 2021, notificado válidamente el 17 de agosto del 2021, conforme consta en la cedula de notificación, habría transcurrido los plazos establecidos para interponer el recurso impugnatorio. El numeral 218.2 del artículo 218° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: *"El termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de treinta (30) días"*. debemos tener en cuenta que cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por días hábiles consecutivos, contados desde el día siguiente de su notificación; El numeral 144.1 del artículo 144° del mismo marco normativo, señala: *"El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto, salvo que este señale una fecha posterior, o que sea necesario efectuar publicaciones sucesivas, en cuyo caso el cómputo es iniciado a partir de la última"* artículo concordante con el numeral 145.1 del artículo 145°, que señala: *"Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo de aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional"*; es decir, el recurso interpuesto por el recurrente habría transcurrido el plazo establecido de quince (15) días hábiles para impugnar el acto administrativo, tomando en cuenta que, la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y turismo N° 1607-2021-MPH/GPEyT, fue notificado válidamente el 17 de agosto del 2021 y presentado el





Recurso el 15 de setiembre del 2021 (DÍAS TRANSCURRIDOS DESDE EL DÍA DE SU NOTIFICACIÓN, 20 DÍAS HÁBILES).

Que, de acuerdo al artículo 222° del TUO de la LPAG, Ley 27444, que señala: “Una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”, entendiéndose lo mencionado se encontraría firme el acto administrativo esto por encontrarse fuera del plazo establecido. Adicionalmente, corresponde indicar que los plazos fijados por norma expresa son improrrogables de acuerdo al artículo 147° del mismo marco normativo.

Que, el numeral 228.1 del artículo 228° del TUO de la LPAG, Ley 27444, establece que los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el poder judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 83, numeral 83.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO,** el recurso de reconsideración presentado por la empresa ASOCIACION DE COMERCIANTES MULTIMERCADOS D’ CASA N° 1 Y OTROS, representado por Dulio Rena Diaz Piñas, contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y turismo N° 1607-2021-MPH-GPEyT., dar por agotado la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE** del cumplimiento de la presente Resolución al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR,** a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
Gerencia de Promoción Económica y Turismo  
Abog. Hugo Bustamante Tosecano  
GERENTE